

Resolución Directoral

N° 111 - 2023 DE/ENAMM

Callao, 20 MAR. 2023

Visto el Acta del Consejo Académico N° 007-2023 de fecha 28 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

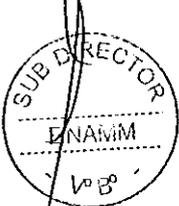
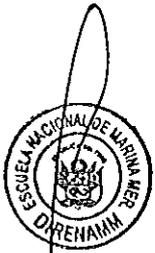
Que, con fecha 29 de julio del 2005 se promulgó la Ley N° 28592 "Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones", modificado por la Ley N° 31119, de fecha 22 de enero de 2021, publicada el 06 de febrero de 2021, Ley que modifica los artículos 3 y 6 de la Ley N° 28592, cuyo objeto fue establecer el Plan Integral de Reparaciones – PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28592, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 047-2011-PCM el mismo fue modificado en sus artículos 5°, 18°, 19°, 20° y 21°;

Que, el artículo 17° del pre citado reglamento dispone la creación del "Programa de Reparaciones en Educación", cuyo objetivo es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superior técnica y/o universitaria. Este programa se ejecutará a través de las instituciones de educación pública. Se puede aplicar en instituciones privadas cuando éstas, voluntariamente, así lo establezcan;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 19°, inciso b) del mismo reglamento, se prevé que una de las modalidades del programa de reparaciones en educación es la "Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones públicas de nivel básico, técnico y superior";

Que, mediante solicitud S/N de fecha 05 de enero del 2023, registro N° 1430, se presentó en la sesión del consejo académico N° 003-2023



de fecha 03 de febrero del 2023, la solicitud presentada por el señor Víctor Villacorta Palomino, quien es representante de su hijo menor de edad Emanuel Andrés Villacorta Castro, quien había sido postulante en el proceso de Admisión 2023 del Programa Académico de Marina Mercante.

Al respecto, en la referida sesión del Consejo Académico se consideró solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica una Opinión Legal que indicara si era procedente otorgar el beneficio de beca integral de estudios al amparo del Certificado de Acreditación en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, por encontrarse inscrito con el Código T09001541, según acuerdo N° 07-20-02 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada con fecha 29 de julio de 2020, documento que le permite ejercer sus derechos como beneficiario del Plan Integral de Reparaciones. Sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica con Opinión Legal N° 007-2023/OAJ de fecha 09 de febrero del 2023, concluye que es pertinente otorgarle el beneficio de beca integral al menor Emanuel Andrés Villacorta Castro, considerando lo establecido en el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592, modificado mediante Decreto Supremo N° 047-2011-PCM. Por lo cual resultaría pertinente aprobar para el estudiante Emanuel Andrés Villacorta Castro lo que establece el artículo 19° del referido reglamento:

- a) Reserva de vacantes en los exámenes de admisión en instituciones educativas públicas de nivel técnico y superior.
- b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios, además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.
- c) Otorgamiento de Becas.
- d) Acceso prioritario a educación para adultos y capacitación técnico productiva; y,
- e) Acceso prioritario a oportunidades de calificación laboral adecuada.

En tal sentido es pertinente aprobar el beneficio de beca integral a favor del estudiante Emanuel Andrés Villacorta Castro para seguir estudios en el programa académico de Marina Mercante por encontrarse en calidad de beneficiario en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código T09001541, al amparo de lo establecido en el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592, modificado mediante Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, otorgándole los beneficios señalados en el párrafo anterior;

De conformidad con lo establecido en el inciso (a) del artículo 8° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG, con la visación de la Subdirección, de la Dirección Académica de Pregrado y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el beneficio de beca integral a favor del estudiante Emanuel Andrés Villacorta Castro para seguir estudios en el programa académico de Marina Mercante, por encontrarse en calidad de beneficiario en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, con el Código T09001541; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 19°, inciso b), del Reglamento de la Ley N° 28592, modificado por Decreto Supremo N° 047-2011 PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la expedición de la presente Resolución Directoral a la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura de Estudios Generales del programa académico de Marina Mercante, Jefatura de la Oficina de Secretaría Académica, Jefatura de la Oficina de Administración, los/as interesados/as y demás relacionados/as para los fines consiguientes

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Rolando ALVARADO Bringas
00913340

